**Beneficios al personal de la atención primaria de salud boletín nº 478-368**

**(Concurso Interno)**

**AUTOR: Leonardo Espinoza Acosta[[1]](#footnote-1)**

**Resumen:** La presente monografía tiene por objeto entregar un análisis más bien práctico del proyecto de ley que mandata la obligación de llevar concursos internos.

**CONCURSO INTERNO**

*“Artículo Único.- Con el fin de ajustarse a lo estipulado en el artículo 14 de la ley Nº 19.378 las entidades administradoras de salud municipal que, a la fecha de publicación de esta ley, y durante los años 2021 al 2023, tengan un porcentaje superior al 20% de su dotación en calidad de contratados a plazo fijo, deberán llamar a concurso interno para contratarlos de forma indefinida.*

*Tendrán derecho a participar en los concursos internos aquellos funcionarios* ***contratados a plazo fijo****, que a la fecha de llamado a concurso, pertenezcan a la dotación de la respectiva entidad administradora de salud municipal y que hayan trabajado en ella durante a lo menos tres años, de forma continua o discontinua, con anterioridad a dicha fecha.*

*Para efecto de computar los plazos a que se refiere el inciso anterior, también se consideraran los años en que el funcionario haya prestado servicios en calidad de honorarios para la respectiva entidad administradora de salud municipal, sujeto a una jornada de trabajo de treinta y tres o más horas semanales.*

*Los concursos serán realizados por las respectivas entidades administradoras de salud municipal, y deberán resolverse previo a la fecha señalada en el inciso primero del articulo 11 de la Ley 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, de cada anualidad. Los referidos concursos se realizarán resguardando que se desarrollen en base a criterios de carácter técnico, objetivos y transparencia. En ellos se consideran como factores la calificación de los postulantes, su experiencia y la capacitación.*

*En caso de producirse empates en el puntaje obtenido en el respectivo concurso interno, el mismo se dirimirá conforme a los siguientes criterios, en el siguiente orden de prelación:*

1. *Se seleccionará a los funcionarios que estén desempeñando las funciones del cargo al que postulan;*
2. *Se seleccionará aquellos funcionarios que tengan una mayor antigüedad en la dotación de atención primaria de salud de la comuna; y,*
3. *Se seleccionará al funcionario que posea la mayor antigüedad en atención primaria de salud municipal.*

*Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente ley el diario oficial, establecerá los mecanismos y plazos para los llamadas a concursos, los requisitos para realización de la distintas etapas de los concursos, los responsables de llevarlos a cabo, la publicidad de los mismos, y la ponderación de los factores a evaluar, así como determinación de todos los actos administrativos necesarios que se requieran para realizar los concursos a que se hace referencia en los incisos anteriores, y toda otra norma necesaria para la correcta implementación de los concursos en cada una de las entidades administradoras de salud municipal.*

*Las entidades administradoras de salud municipal deberán informar anualmente a la subsecretaria de redes asistenciales y al respectivo servicio de salud, el numero de horas de su dotación contratados a plazo fijo, para conocer el estado de cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del articulo 14 de la Ley 19.378, que establece estatuto de atención primaria de salud municipal. Para estos efectos deberán indicar las categorías y niveles de la carrera funcionaria de su personal, su antigüedad y remuneraciones. El reglamento señalado en el inciso anterior determinará la forma y condiciones en que se remitirá dicha información.”*

El presente artículo, al igual que los antiguos artículos sexto transitorio[[2]](#footnote-2) de la Ley 20.157 y dos de la Ley 20.858[[3]](#footnote-3), buscan mantener la proporcionalidad entre los funcionarios indefinidos y plazos fijos contratados en una Dotación de Salud, en términos de que quienes sirven horas en esa última calidad no excedan del 20% permitido por la ley, preservando de esta manera el sistema de concursabilidad de los empleos indefinidos.

En este contexto, la obligatoriedad de llamar a concursos internos que emana de la normativa antes citada dice relación con la existencia de un hecho objetivo y cierto, que los funcionarios a nivel nacional bajo modalidad de plazo fijo, superan en la dotación de salud el máximo fijado en el artículo 14 de la ley N° 19.378.

Esta es la tercera vez que, en la Atención Primaria, la ley ordena llevar a cabo un concurso interno para incorporar a los plazos fijos en la dotación en calidad de contratados indefinidos, recordando que salvo estas excepciones legales, los concursos siempre deben ser públicos.

A diferencia de leyes anteriores existirán tres procesos (2021, 2022, 2023), debiendo estar finalizados cada uno de ellos, antes de la fijación de la dotación respectiva, esto significa antes del 30 de septiembre de los años mencionados.

Recordemos que la dotación es el número total de horas semanales de trabajo del personal que cada Entidad Administradora requiere para su funcionamiento y ésta se expresa en un número de horas cronológicas y no en una nómina de personal, en virtud de ello la entidad administradora se encuentra facultada para determinar las horas que llamará a Concurso Interno, dentro del espectro de las categorías funcionarias existentes, en consideración que el cálculo de la dotación es a nivel comunal y no por cada establecimiento o bien, por categoría. En este sentido, podría ser que una entidad administradora solo llamara a concurso interno a funcionarios calificados en la categoría F y en ese sentido, igualmente cumplir el guarismo del 80/20.(Aplica dictamen N° 41.712, del año 2002).

El proceso de selección que nos atañe tiene la naturaleza jurídica de un Concurso Interno, no pudiendo aplicarse por vía supletoria las normas existentes en la Ley 19.378, respecto del Concurso Público, teniendo que esperar la dictación del reglamento de la ley, para tener claridad de que forma se ejecutaran los diversos certámenes.

Ojo, no es necesario la publicación de las bases en un diario circulación nacional, regional o provincial, ya que los postulantes al proceso es un grupo determinado de personas, que deben calificar en la hipótesis del legislador. Este hecho se apoya que la propia ley determino los sujetos destinatarios del acto y sus efectos respectivos, es decir, solo los funcionarios a contratados bajo modalidad de plazo fijo, dejando fuera la posibilidad de participar al personal contratado bajo modalidad de honorarios.

Solo a modo de reflexión, es lamentable que no se respete el orden jurídico de la atención primaria, en el entendido que se debió dictar una ley para dar cumplimiento a otra.

**¿Quiénes podrán participar del concurso?**

**Funcionarios de la Dotación de Salud**, quienes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar contratados bajo la modalidad a plazo fijo, hecho que no requiere mayor interpretación.
2. Dicha calidad contractual debe existir al momento del llamado a concurso interno.
3. Que el funcionario haya desarrollado labores en la Entidad Administradora durante a lo menos tres años.- continuos o discontinuos.- anteriores a la fecha de la publicación de la ley.

En lo relativo a este punto, es importante señalar que la contabilización de los años de servicios debe ser en la misma Entidad Administradora, de esta forma no se puede acumular periodos de trabajo realizados en otras comunas.

En este mismo requisito la ley permite que el funcionario a plazo fijo para efectos de completar los periodos exigidos pueda sumar los años de servicio en calidad de contratado a honorarios, bajo la condición que dicha contratación haya sido bajo una jornada de trabajo de treinta y tres o más horas semanales.

Esto es importante resaltarlo, ya que, muchos funcionarios antes de formar parte de una dotación de salud han sido contratados bajo la modalidad del arrendamiento de servicios.

Habiendo señalado las personas que pueden participar del concurso, es dable manifestar que tendremos que esperar el reglamento, ya que este fijara:

1. Mecanismos de llamado.
2. Plazos.
3. Requisitos para realización de las distintas etapas de los concursos.
4. Responsables de llevar a cabo el proceso.
5. Publicidad del concurso público.
6. Como se ejecutará la ponderación de los factores a evaluar, y
7. Todas las normas legales necesarias para la correcta implementación de los concursos en cada una de las entidades administradoras de salud municipal.

En otras palabras, la labor de las entidades administradoras de salud municipal solo será de ejecutar los diferentes procesos concursales.

**Criterios de desempate.**

El proyecto de Ley fija los criterios de desempate del concurso interno, no entregando esta facultad a las Entidades Administradoras, generando de esta manera un concurso que efectivamente sea más transparente y objetivo.

Los criterios son los siguientes:

1. Los funcionarios que estén desempeñando las funciones del cargo al que postulan. Es claro que el legislador deseo beneficiar al funcionario que efectivamente se encuentre desarrollando la labor a la cual este concursando, priorizándolos sobre el resto de los concursantes.
2. Los funcionarios que tengan una mayor antigüedad en la Dotación de Atención Primaria de Salud de la comuna. Este criterio se encuentra en clara concordancia con los requisitos para poder postular, ya que se busca beneficiar a quienes llevan más de tiempo de trabajo en la comuna.
3. Los funcionarios que tengan la mayor antigüedad en la Atención Primaria de Salud Municipal. Por último, el legislador estableció que el elemento de la experiencia sea que el determine en última instancia que participante del concurso es el ganador.

En el caso que no pudiéramos aplicar las tres reglas anteriores, debemos elegir al funcionario que posea la nacionalidad Chilena[[4]](#footnote-4) y si aun así, no logramos dirimir el ganador, será el Sr. Alcalde quien deberá resolver de manera fundada su decisión.

Por último, existe un mecanismo de control, dado que las entidades administradoras deberán informar anualmente a la subsecretaria de redes asistenciales y al respectivo servicio de salud, el número de horas de su dotación contratados a plazo fijo, para conocer el estado de cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 de la Ley 19.378, debiendo para estos efectos deberán indicar las categorías y niveles de la carrera funcionaria de su personal, su antigüedad y remuneraciones.

Este análisis solo aplica al proyecto de ley, debiendo esperar la publicación de la ley final y el respectivo reglamento.

Un abrazo a todos.

**Leonardo Espinoza**

**Abogado**

[**www.leonardoespinoza.cl**](http://www.leonardoespinoza.cl)

1. Abogado, asesor de diversas entidades administradores, asociaciones de funcionarios y funcionarios y funcionarias. Diplomado en Universidad y Nación. Diplomado en Probidad y Transparencia del Estado. Diplomado en Derecho Administrativo. Candidato a Magíster en Derecho Público. Autor del Libro, Guía Rápida de Consultas Jurídicas de Aps. Relator del Dpto. de Salud Familiar de la U de Chile Programa Becados y Diplomado en Salud Familiar, Profesor del Diplomado de Estructura de Salud Familiar Universidad Mayor, Profesor del Diplomado de Salud Familiar en la Universidad de Los Lagos. Mail: lespinoza@almagroconsultores.cl [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo sexto.- Las entidades administradoras de salud municipal que, a la fecha de publicación de esta ley, tengan en su dotación un porcentaje superior al 20% de funcionarios en calidad de contratados a plazo fijo, deberán llamar a concurso interno para incorporar a dichos funcionarios en calidad de contratados indefinidos, para ajustarse a lo estipulado en el artículo 14 de la ley Nº 19.378. El concurso deberá estar resuelto a más tardar el 30 de junio de 2007. Podrán participar en este concurso interno los funcionarios que hayan pertenecido a la dotación de la respectiva entidad administradora de salud municipal en calidad de contratados a plazo fijo a la fecha de publicación de esta ley y que hayan servido en ésta durante a lo menos tres años continuos o discontinuos anteriores a dicha fecha. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 2°.- Las Entidades Administradoras de Salud Municipal que, a la fecha de publicación de esta ley, tengan un porcentaje superior al veinte por ciento de su dotación en calidad de contratados a plazo fijo, deberán llamar a concurso interno para incorporarlos a dicha dotación en calidad de contratados indefinidos, con el fin de ajustarse a lo estipulado en el artículo 14 de la ley Nº 19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal. Este concurso deberá ser transparente tanto en sus bases como en sus resultados y estar resuelto previo a la fijación de la dotación comunal de salud del año 2016. Podrán participar en los concursos internos los funcionarios que pertenezcan a la dotación de la respectiva entidad administradora de salud municipal en calidad de contratados a plazo fijo a la fecha de publicación de esta ley y que hayan servido en esta durante a lo menos tres años, continuos o discontinuos, anteriores a dicha fecha. Para efectos de lo anterior, también se considerarán los años de servicio en calidad de contratado a honorarios, sujeto a una jornada de trabajo de treinta y tres o más horas semanales. También podrá participar en los concursos internos el personal contratado a honorarios en la respectiva entidad administradora de salud municipal, a la fecha de publicación de esta ley, que haya prestado servicios en esta durante al menos tres años continuos en dicha calidad, anteriores a esa fecha, siempre que se encuentre sujeto a una jornada de trabajo de treinta y tres o más horas semanales. Las entidades administradoras fijarán las bases de los concursos, resguardando que en los procesos exista un carácter técnico, objetividad y transparencia, y que se determinen como criterios objetivos de calificación de los postulantes la experiencia y la capacitación. En caso de producirse empates en el concurso interno los funcionarios serán elegidos conforme a los siguientes criterios: en primer término, se seleccionará a los funcionarios que estén desempeñando las funciones del cargo al que postulan; en segundo término, se seleccionará a aquellos que tengan una mayor antigüedad en la dotación de atención primaria de salud de la comuna. En caso de mantenerse la igualdad, se considerará la mayor antigüedad en la atención primaria de salud municipal”. [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 13, de la Ley 19.378: Para ingresar a una dotación será necesario cumplir con los siguientes requisitos: 1.- ser ciudadano. En casos de excepción, determinados por la comisión de concursos establecida en el artículo 35 de la presente ley, podrán ingresar a la dotación profesionales extranjeros que posean título legalmente reconocido. **En todo caso, en igualdad de condiciones se preferirá a los profesionales chilenos.**  [↑](#footnote-ref-4)